



Sustanciación	Nº 1000
Radicado	05266 31 03 003 2021 00073 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco Davivienda S. A.
Demandado	Juan Fernando Yepes Valencia
Asunto (s)	Deja sin efecto auto que liquida las costas del proceso. Ordena remitir expediente ante la Superintendencia de Sociedades para ser incorporado al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización del demandado.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, procede el Despacho a realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del proceso. Lo anterior, porque revisado el trámite del mismo se advierte que para el 31 de octubre de 2022 se liquidaron las costas del proceso, esto sin que se le haya impartido trámite al memorial del 20 de octubre de 2022, el cual contiene la solicitud de remisión del proceso ejecutivo que hace la Superintendencia de Sociedades, por cuanto en audiencia celebrada el 06 de diciembre de 2021, se confirmó el acuerdo de reorganización de la persona natural no comerciante Juan Fernando Yepes Valencia, por lo que, previo a impartir cualquier trámite al proceso, es preciso resolver la solicitud contenida en el memorial del 20 de octubre de 2022. Así las cosas, se deja sin valor y efecto alguno lo dispuesto en el auto de sustanciación número 970 del 31 de octubre de 2022.

Seguidamente, se procede a resolver el memorial ya citado, esto es, el del 20 de octubre de 2022, que como se indicó, contiene la solicitud de remisión del proceso ejecutivo por parte de la Superintendencia de Sociedades, por cuanto en audiencia celebrada el 06 de diciembre de 2021, se confirmó el acuerdo de reorganización de la persona natural no comerciante Juan Fernando Yepes Valencia, celebrado entre éste y sus acreedores, y así dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en el Decreto 1074, como en el Decreto 560, así como al artículo 36 de la Ley 1116.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone lo siguiente: *“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. ---ARTÍCULO 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del obligante. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”*.

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación del señor Juan Fernando Yepes Valencia al acuerdo de reorganización de la persona natural no comerciante, y conforme al requerimiento realizado por la Superintendencia de Sociedades a través del Oficio No. 610-004538 del 19 de octubre de 2022, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; y asimismo queda a disposición de la Superintendencia de Sociedades- Juez del concurso, las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, para que aquel determine si las mismas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

La medida cautelar decretada y materializada dentro de este proceso en contra del demandado es: El embargo del vehículo de Placa EQK 89A, adscrito a la Secretaria de Movilidad de Envigado y propiedad del señor Juan Fernando Yepes Valencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto de sustanciación número 970 del 31 de octubre de 2022, a través del cual se liquidaron las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Cesar la ejecución frente al señor Juan Fernando Yepes Valencia, por encontrarse en trámite de reorganización.

Tercero: Remitir el presente proceso al Juez del concurso -Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

Cuarto: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de Placa EQK 89A, adscrito a la Secretaria de Movilidad de Envigado y propiedad del señor Juan Fernando Yepes Valencia, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.727.978, y dejarla a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite de reorganización del aquí demandado. Para el efecto se elaborará el oficio respectivo.

Se indica además que el oficio será expedido por la Secretaría del Despacho, el cual se dejará dentro del expediente digital a disposición de la parte demandada su revisión, quien posteriormente deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
09-11-2022
2021-00073